



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00459-00. UMH

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la Señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó sustentación de recurso de alzada contra la sentencia No. 032, sin embargo, pese a que se encabeza en el correo remitido a esta agencia judicial con la radicación del proceso, el escrito anexo no corresponde al presente asunto.

Se deja constancia, que se procedió hacer búsqueda en la bandeja de entrada con el correo electrónico de la apoderada de la parte pasiva, esto es, andreachoa.juridica@outlook.es y no se evidenció otro correo allegado además del que antecede, en el transcurso de los días 21 al 23 de febrero de 2024, esto, a fin de evidenciar que se corrigió dicho yerro. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Termino:

Fecha de sentencia	20 febrero de 2024
Termino para presentar reparo concretos	21, 22, 23 febrero de 2024
Fecha de presentación escrito:	23 febrero de 2024

Oficial Mayor

Auto. No. 353

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 760013110010-2022-00459-00

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que en la diligencia tampoco se indicó los reparos concretos que servirían de base para sustentar el recurso contra la sentencia, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia No. 032 del 20 de febrero de 2024 de conformidad con lo dispuesto el artículo 322 del C.G.P.¹ y, en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, proceda a expedir los oficios

¹ Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00459-00. UMH

ordenados y archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar, desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia No. 032 del 20 de febrero de 2024, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Por secretaría, procédase a expedir los oficios ordenados en sentencia No. 032 del 20 de febrero de 2024.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441ebaeb54f83a8fd5d022bdb39ffe1a24416781bfa966421089672789048651**

Documento generado en 26/02/2024 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>